



## **Artículo 137**

Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

Fracción II Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio.
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

Fracción III Las tomas de nota

Fracción IV El estatuto

Fracción V El padrón de socios

Fracción VI Las actas de asamblea

Fracción VII Los reglamentos interiores de trabajo;

Fracción VIII Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo;

Fracción IX Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo; y

Fracción X Una lista con el nombre de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

